



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : MARIA VIANEY PERDOMO PERDOMO
Radicado : 2022-363

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4**, y en contra de **MARIA VIANEY PERDOMO PERDOMO CC. 55.200.629**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagare No. 555350982 del 7 de marzo del 2020

1.- Por la suma de **NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$913.670) M/CTE** correspondiente al capital de la cuota que venció el 11 de agosto del 2021 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 12 de agosto del 2021, los cuales se deberán liquidar a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$529.055) M/CTE**, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 11 de julio del 2021 al 10 de agosto del 2021.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$934.784) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 11 de septiembre de 2021 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 12 de septiembre del 2021, los cuales se deberán liquidar a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$507.941) M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 11 de agosto del 2021 al 10 de septiembre del 2021.

3.- Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$956.385) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 11 de octubre del 2021 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 12 de octubre del 2021, los cuales se deberán liquidar a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$486.340) M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 11 de septiembre del 2021 al 10 de octubre del 2021.

4.- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$978.486) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 11 de noviembre de 2021 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 12 de noviembre del 2021, los cuales se deberán liquidar a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$464.239) M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 11 de octubre del 2021 al 10 de noviembre del 2021.

5.- Por la suma de UN MILLÓN UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.001.097) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 11 de diciembre de 2021 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 12 de diciembre



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

del 2021, los cuales se deberán liquidar a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$441.628) M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 11 de noviembre del 2021 al 10 de diciembre del 2021.

6.- Por la suma de UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.024.230) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 11 de enero de 2022 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 12 enero de 2022, los cuales se deberán liquidar a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$418.495) M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 11 de diciembre del 2021 al 10 de enero del 2022.

7.- Por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.047.899) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 11 de febrero de 2022 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 12 febrero de 2022, los cuales se deberán liquidar a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$394.826) M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 11 de enero del 2022 al 10 de febrero del 2022.

8.- Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$1.072.114) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 11 de marzo de 2022 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 12 marzo de 2022, los cuales se deberán liquidar a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.1.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$370.611) M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 11 de febrero del 2022 al 10 de marzo del 2022.

9.- Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.096.889) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 11 de abril de 2022 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 12 abril de 2022, los cuales se deberán liquidar a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$345.836) M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 11 de marzo del 2022 al 10 de abril del 2022.

10.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.122.236) M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 11 de mayo de 2022 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 12 mayo de 2022, los cuales se deberán liquidar a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$320.489) M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 11 de abril del 2022 al 10 de mayo del 2022.

11.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$17.861.391) M/CTE, correspondiente al saldo insoluto del capital del pagaré adjunto, más los intereses moratorios, los cuales se deberán liquidar a una y media vez la tasa de interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 25 de mayo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

TERCERO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección física, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y



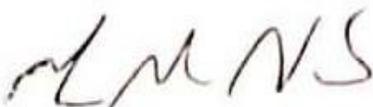
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ CC. 36.171.652 de Neiva y TP. 53.631 C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ